

NAVAS MONDACA, Iván (2018): *Deberes Negativos y Positivos en Derecho Penal. Sobre los deberes de solidaridad y cooperación en un Estado liberal* (Valencia, Tirant Lo Blanch), 96 pp.

Para quienes oscilamos constantemente entre la filosofía y el derecho, el trabajo de Iván Navas nos pone un aprieto de índole práctico. Nos complica el estante del librero en el cual ubicarlo. Dado el título del mismo, y su referencia directa al Derecho Penal, la elección parece fácil: su lugar está junto a los demás textos dedicados al estudio dogmático del derecho positivo. El problema, empero, es que una vez terminada la lectura del mismo surge una sensación de incomodidad. Este libro trata cuestiones tales como los deberes que emanan del ser humano y del Estado por el mero hecho de desenvolvernos en un contexto intersubjetivo como lo es una comunidad política, por lo que su contenido va mucho más allá del estudio de conductas consideradas como ilícitas por una regulación positiva en particular. Lo anterior me ha llevado a optar por dejarlo entre medio de ambos estantes, dando a entender de que se trata de un trabajo que, comenzando desde la regulación particular, se eleva reflexivamente hacia las preguntas fundamentales que los seres humanos nos hacemos respecto a la configuración de la dimensión política de nuestra existencia.

El autor comienza elucidando de manera clara y distinta la idea que se encuentra en la base de, y que por lo tanto guía, su pensamiento. Señala que, “desde una perspectiva normativa de la responsabilidad penal, el fundamento de esta viene dado por la existencia y vulneración de deberes negativos y deberes positivos” (p. 19). Esto significa que, a diferencia de la dogmática penal imperante en nuestro país, Navas intenta dejar atrás la articulación de la responsabilidad penal a partir del concepto de “bien jurídico” y, en cambio, postula que esta se ha de configurar sobre la base de deberes, los cuales pueden ser positivos o negativos. En palabras del autor, “la responsabilidad no surge por afectaciones o menoscabos naturalistas a cosas u objetos, sino que surge por la infracción de deberes” (p. 20).

La estructura del texto responde justamente a la distinción que hace el autor entre deberes positivos y negativos como fundamento de la responsabilidad penal. La primera parte la dedica a los deberes negativos, mientras que la segunda a los positivos. La premisa filosófica que utiliza Navas para justificar el primer tipo de deberes (los negativos) es que, dado que necesariamente nos desenvolvemos en un contexto político social, los seres humanos tenemos que respetarnos los unos a los otros. Este respeto, empero, toma una forma bastante específica desde el punto de vista jurídico, toda vez que nos obliga a evitar, dentro de los límites de lo humanamente posible, generar un daño al otro. Es decir, se configura como “un estatus general ‘según el cual’ toda persona debe mantener su ámbito de organización bajo una configuración inocua para terceros, debe –en otras palabras– procurar que no se genere un *output* dañino o lesivo para terceros” (p. 22). Ahora bien, aun cuando la perspectiva teórica desde la cual se aproxima el autor a la responsabilidad penal es de por sí encomiable, llama aun más la atención una de las consecuencias que tiene para la praxis penal. Como bien indica Navas, el pensamiento que vierte en esta obra lleva a concluir “que la tradicional distinción entre acción y omisión se convierte en una cuestión de menor importancia, pues lo fundamental bajo dicho planteamiento es no dañar a otro” (p. 22). Es decir, si ya no se piensa que el origen de la responsabilidad penal está en la afec-

tación de un bien, sino en la infracción de un deber, pasa a ser indiferente el modo en el que se incumple dicho deber. Las series causales del mundo fenoménico, así como el iniciador de las mismas, pasan a ser indiferentes desde el punto de vista jurídico. Lo relevante es si el sujeto cumplió o no con el deber de no dañar a un tercero. Es el incumplimiento de dicho deber el que da origen a la responsabilidad penal, sin importar el modo específico en que este se produce.

En la segunda parte de su libro, Navas desarrolla la idea de que la responsabilidad penal no tiene su origen únicamente en el incumplimiento de una obligación socialmente establecida de no-hacer. Muy por el contrario, las relaciones interpersonales que surgen como consecuencia de formar parte de una misma comunidad jurídica hacen surgir deberes positivos para con los demás. En palabras del autor, “una sociedad no solo se construye a partir de la existencia de deberes negativos de no dañar, sino que también se organiza mediante la existencia de deberes positivos que fomenten el bienestar de otros, pues el ser humano depende en diversas situaciones de estos otros para la conformación de su propia libertad. Al respecto, no puede desconocerse una situación propia de la realidad social a menos que se quiera tapar el sol con un dedo” (p. 41). Puesto de otro modo, los seres humanos no somos entes que nos desenvolvemos de manera exclusivamente individual en el mundo. Hay algo en nosotros (aunque no sabemos muy bien qué es) que nos lleva a socializar con otros.

Ahora bien, este trato con los demás no es (o más bien no debiese ser) meramente utilitarista. Es decir, no es que interactúo con otro solo en cuanto ello me reporte posteriormente algún beneficio. Muy por el contrario, al relacionarme con otro, lo reconozco en tanto otro, pero al mismo tiempo en tanto igual. La lógica que sigue el autor es que este reconocimiento de aquella igualdad fundamental del otro no es indiferente desde el punto de vista jurídico. A partir de ella es que se puede justificar que los seres humanos tenemos deberes positivos, obligaciones de hacer, para con los demás. Más relevante aún es que el incumplimiento de los mismos no es reprochable meramente desde una perspectiva ética, sino que puede generar responsabilidad penal (como en el caso de la omisión de socorro tipificada en el artículo 494.14 de nuestro Código Penal). En palabras sencillas, los seres humanos, por el mero hecho de ser humanos y formar parte de una misma comunidad política, tenemos obligaciones (deberes positivos) para con los demás cuya infracción legitima al Estado para sancionarnos penalmente. En palabras del autor, “el ejercicio de un deber positivo de ayuda o colaboración respecto de otra esfera jurídica no solo reportan utilidad al beneficiario del deber positivo, esto es, al necesitado, sino que también posee una dimensión de utilidad general que alcanza tanto a los ciudadanos como al propio Estado” (p. 42).

Llegados a este punto, claras debiesen estar las razones que nos llevaron a comenzar esta recensión señalando que no resulta fácil ubicar el libro de Iván Navas dentro de las clásicas categorías propias del derecho. El análisis que en él hace supone una visión del ser humano y del mundo que le proporciona al texto una densidad poco común en textos jurídico-penales. Cabe, además, agregar que en esta obra se formula también una crítica a la concepción moderna-liberal de Estado. En efecto, el autor da a entender que a la concepción liberal tecnificada de Estado se le escapan aspectos fundamentales de la existencia humana, tales como la solidaridad, que no debiesen ser ajenas al fenómeno jurídico. En

palabras de Navas, “parece sensato afirmar que en las sociedades basadas en el respeto de ciertos derechos fundamentales de la persona humana existan deberes exigibles de solidaridad entre los miembros de la comunidad dado que se tratan de una reciprocidad mínima que nos debemos los unos con los otros al forma parte de la sociedad” (p. 70). Es decir, está también presente un cuestionamiento respecto a la función del Estado frente al individuo y su facticidad. El Estado, parece indicar Navas, no es una institución encargada meramente de proteger aquella esfera privada de los miembros de una comunidad, sino que puede (y debe) exigir de los ciudadanos un mínimo de preocupación para con los demás.

En definitiva, *Deberes Negativos y Positivos en Derecho Penal. Sobre los deberes de solidaridad y cooperación en un Estado liberal*, es una obra a la que vale la pena prestar atención. Ella logra elevarse por sobre la discusión normativo-positivista propia de gran parte de los textos penales nacionales, y fundamentar un Derecho Penal que toma en consideración la facticidad y politicidad de los seres humanos.

DIEGO PÉREZ LASSERRE  
*Universidad San Sebastián*